



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la Sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 52/17

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2017-0053, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoada por la Dirección General de Pasaportes contra la Sentencia núm. 00146-2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En la especie, según los documentos y alegatos de las partes, el conflicto se origina con ocasión de la solicitud de renovación de pasaporte hecha por el señor Héctor Leonardo Marine. La referida solicitud fue rechazada por la Dirección General de Pasaportes, en el entendido de que las huellas digitales del solicitante habían sufrido variaciones, lo que a juicio de la referida entidad ameritaba iniciar un proceso de investigación.</p> <p>El señor Héctor Leonardo Marine incoó una acción de amparo, con la finalidad de que el juez de amparo le ordenara a la Dirección General de Pasaportes que realizara la renovación del pasaporte. Dicha acción fue acogida mediante la Sentencia objeto del recurso de revisión constitucional que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR , en cuanto a la forma, el recurso de revisión de amparo interpuesto por la Dirección General de Pasaportes contra la Sentencia núm. 00146-2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 00146-2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016)., objeto del presente recurso de revisión.</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles la acción de amparo interpuesta por el señor Héctor Leonardo Marine contra la Dirección General de Pasaporte por las razones expuestas.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta Sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, Dirección General de Pasaporte y al recurrido, Héctor Leonardo Marine.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>SEXTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS:	Contiene voto particular.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2016-0104 relativo a recurso de revisión constitucional incoado por Mario Rafael Santana Durán y Junta del Distrito Municipal Guatapanal, contra la Sentencia núm. 649 dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, el dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados por las partes, la controversia surge como consecuencia de la desvinculación ejercida por Junta del Distrito Municipal Guatapanal, representada por Mario Rafael Santana Durán, en perjuicio de Yudelka del Carmen Torres, quien interpuso un recurso contencioso administrativo por ante la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Valverde,



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>que fue declarado inadmisibles por no haber agotado la vía administrativa.</p> <p>Yudelka del Carmen Torres, inconforme con la Sentencia de primer grado, interpuso un recurso de casación que fue acogido por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, mediante la decisión objeto del presente recurso.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles por extemporáneo el recurso de revisión constitucional incoado por Mario Rafael Santana Durán y Junta del Distrito Municipal Guatapanal, contra la Sentencia número 649 dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, el dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta Sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Mario Rafael Santana Durán y Junta del Distrito Municipal Guatapanal, así como a la parte recurrida, Yudelka del Carmen Torres.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2016-0111 relativo al recurso de revisión de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Carmen Margarita Ruíz Gómez contra la Sentencia núm. 727, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el presente caso se origina con motivo de la demanda en resolución de contrato y daños y perjuicios incoada por la señora Natalia Verdelli contra la señora Carmen Margarita Ruíz Gómez, la cual fue acogida mediante Sentencia civil núm. 05471-99, dictada en fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil uno (2001) por



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, ordenando la resolución del contrato de opción de compra y de la parte relativa al traspaso de propiedad, en el contrato de fecha veintiséis (26) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999), y condenando a la parte demandada a pagar la suma de quinientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$550,000.00) a favor de la parte demandante.</p> <p>No conforme con dicha decisión, la señora Carmen Margarita Ruiz Gómez interpuso formal recurso de apelación contra la misma, en ocasión del cual la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó el dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014), la Sentencia núm. 0519/2004, declarando inadmisibles el referido recurso de apelación. Contra la Sentencia dictada en apelación, fue interpuesto un recurso de casación, el cual fue declarado inadmisibles por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia. El señor Carmen Margarita Ruiz Gómez, inconforme con la decisión dictada en casación, apoderó a este Tribunal Constitucional del recurso de revisión de decisión jurisdiccional que nos ocupa.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles recurso de revisión de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Carmen Margarita Ruiz Gómez contra la Sentencia núm. 727, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente Sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, la señora Carmen Margarita Ruiz Gómez, y a la recurrida, la señora Natalia Verdelli.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DISPONER la publicación de esta Sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<p><u>VOTOS:</u></p>	<p>Contiene votos particulares.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

4.

<u>REFERENCIA</u>	<p>Expediente núm. TC-05-2016-0383, relativo al recurso de revisión de habeas data interpuesto por Jaihiron Pablo Jiménez Polanco contra la Sentencia núm. 208-2016, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme con los documentos que figuran en el expediente, los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen en la solicitud de habeas data interpuesta por Jaihiron Pablo Jiménez Polanco contra la Policía Nacional, en la cual persigue que esta institución le certifique los datos contenidos en una supuesta ficha que a su nombre reposa en los archivos policiales.</p> <p>Dicha solicitud fue rechazada mediante la Sentencia núm. 208-2016, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016); en tal virtud, el accionante interpuso el presente recurso de revisión contra la Sentencia antes indicada, ante este Tribunal Constitucional, en fecha en fecha primero (1) de agosto de dos mil dieciséis (2016).</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión en materia de habeas data interpuesto por contra la Sentencia núm. 208-2016, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión de habeas data incoado Jaihiron Pablo Jiménez Polanco contra la referida Sentencia núm. 208-2016, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), por los motivos expuestos, y, en consecuencia, CONFIRMAR la misma.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7, numeral 6, y 66 de la referida Ley Orgánica núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta Sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Jaihiron Pablo Jiménez Polanco, a la parte recurrida, Dirección General de la</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Policía Nacional (Jefatura de la Policía Nacional), y, a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

5.

<u>REFERENCIA</u>	<p>Expediente núm. TC-07-2017-0026, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de Sentencia, incoada por Rafael Pichardo García, contra la Sentencia núm. 00162-2011, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil once (2011).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Según los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por la parte solicitante, el presente caso se origina con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicio por mala práctica médica, contra la Clínica Corominas, C. por A., por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, la cual falló mediante la Sentencia civil núm. 366-09-00401.</p> <p>Dicha Sentencia fue recurrida en apelación ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santiago, la cual falló mediante la Sentencia civil núm. 00162/2011, la misma acogió parcialmente el recurso de apelación interpuesto por los señores María Magdalena Serrata Hidalgo y Miguel Ángel Martín, y condenó al pago de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000.00) a la parte demandada.</p> <p>Dicha Sentencia es objeto de la presente solicitud de suspensión de ejecutoriedad de Sentencia.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, la solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional incoada por la Rafael Pichardo García contra la Sentencia núm. 00162-2011, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación, de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil once (2011).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta Sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Rafael Pichardo García, y a la parte demandada, los señores María Magdalena Serrata Hidalgo y Miguel Ángel Martín.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS:	Contiene voto particular.

6.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2017-0007, relativo al recurso de revisión constitucional de Sentencia de amparo incoado por el señor Derlin Augusto Cabrera González contra la Sentencia núm. 00365/2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
SÍNTESIS	<p>Conforme las piezas que figuran en el expediente y los argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina cuando el señor Derlin Augusto Cabrera González, mediante la Orden especial núm. 016-2016, fue dado de baja del rango de raso de la Policía Nacional, por supuesta mala conducta en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Inconforme con la decisión, el referido señor incoó una acción de amparo alegando que les fueron violados sus derechos fundamentales al trabajo, al derecho de defensa y al debido proceso de Ley. El tribunal apoderado de la acción de amparo la declaró inadmisibles por extemporánea, conforme a lo establecido en el artículo 70 numeral 2 de la referida Ley núm. 137-11, decisión que es objeto del presente recurso de revisión.</p>
DISPOSITIVO	PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, por extemporánea, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor Derlin Augusto Cabrera González contra la Sentencia núm. 00365/2016, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: COMUNICAR por Secretaría, la presente Sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente Derlin Augusto Cabrera González, y a las recurridas Policía Nacional y Procuraduría General Administrativa.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución, y 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2015-0228, relativo al recurso de revisión constitucional de Sentencia de amparo interpuesto el veinte de mayo (20) del mes de mayo del año dos mil quince (2015), por el Comité de Retiro de la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 00359-2014, dictada el cuatro (4) del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014) por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto se contrae a la acción de amparo interpuesta por la interpuesta por Andrea D'Olio Vicente, en calidad de tutora de sus hijas, las niñas P. A. M. D. y M. M. D., por vulneración a la seguridad social y protección de las personas menores de edad, en vista de que no recibió respuesta de la solicitud de pensión a favor de las hijas que procreó con el finado Miguel Ángel Morel Cuevas, quien al momento de su fallecimiento se desempeñaba como miembro de la Policía Nacional.</p> <p>Dicha acción de amparo fue acogida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante su Sentencia número 00359-2014, dictada el cuatro (4) del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), y ordenó a la parte recurrente, otrora accionada, Comité de Retiro de la Policía Nacional, pagar a la hoy recurrida, otrora accionante en amparo, señora Andrea D'Olio Vicente, en calidad de tutora de sus hijas, las niñas P. A. M. D. y M. M. D., los beneficios de la pensión que le</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>correspondían al señor Miguel Ángel Morel Cuevas, en su calidad de ex miembro de la Policía Nacional.</p> <p>Inconforme con dicha Sentencia núm. 00359-2014, el Comité de Retiro de la Policía Nacional, interpuso el recurso de revisión que en este momento ocupa nuestra atención.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR la inadmisibilidad del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto el veinte de mayo (20) del mes de mayo del año dos mil quince (2015), por el Comité de Retiro de la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 00359-2014, dictada el cuatro (4) del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014) por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>TERCERO: COMUNICAR la presente Sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Comité de Retiro de la Policía Nacional, a la parte recurrida, señora Andrea D’Olio Vicente, en calidad de tutora de sus hijas, las niñas P. A. M. D. y M. M. D., y a al Procurador General Administrativo.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2015-0054, relativo al recurso de revisión de Sentencia de Habeas Corpus interpuesto por el Procurador Fiscal de la Jurisdicción Militar, contra la Resolución núm. 668-2014-4105, dictada por el Juzgado de la Instrucción de Atención Permanente del Distrito Nacional, en fecha trece (13) de diciembre de dos mil catorce (2014).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme con los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, el caso se contrae a una acción de habeas corpus presentada Yhon Manuel Ramírez Lebrón ante el Juzgado de Atención Permanente del Distrito Nacional, el cual dictó la Resolución núm. 668-2014-4105, mediante la cual dispuso la puesta en libertad del accionante, ahora recurrido en revisión.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	No conforme con dicha resolución el Procurador Fiscal de la Jurisdicción Militar interpuso el presente recurso de revisión en interés de que sea revocada dicha decisión.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR la incompetencia de este Tribunal Constitucional para conocer el recurso de revisión de habeas corpus con respecto a la Resolución núm. 668-2014-4105, dictada por el Juzgado de la Instrucción de Atención Permanente del Distrito Nacional, dictada en fecha trece (13) de diciembre de dos mil catorce (2014), interpuesta por el Procurador Fiscal de la Jurisdicción Militar.</p> <p>SEGUNDO: ENVIAR el expediente por ante la Presidencia de la Corte de Apelación del Distrito Nacional por ser esta la jurisdicción competente para conocer la apelación de la referida Resolución núm. 668-2014-4105, emitida por el Juzgado de la Instrucción de Atención Permanente del Distrito Nacional.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta Sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Procurador Fiscal de la Jurisdicción Militar, y a la parte recurrida, señor Yhon Manuel Ramírez Lebrón.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2017-0076, relativo al recurso de revisión de amparo y desistimiento interpuesto por Raymond Salgado y Soranyi Esther Jiménez Sánchez, contra la Sentencia núm. 00375-2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme con los documentos que figuran en el expediente, los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen en una acción de amparo en la cual la parte accionante persigue que la



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Dirección General de Migración (DGM), levante el impedimento de entrada al país en contra del señor Raymond Salgado, de nacionalidad norteamericana.</p> <p>Los señores Raymond Salgado y Soranyi E. Jiménez Sánchez interpusieron su acción de amparo en fecha once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017), ante la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo en interés de que fuera levantado el referido impedimento de entrada al país, y el tribunal rechazó dicha acción mediante la Sentencia núm. 0037-2016.</p> <p>No conforme con tal decisión, la parte accionante interpuso, en fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el presente recurso de revisión por ante este Tribunal Constitucional contra la indicada Sentencia.</p> <p>Posterior al recurso, el recurrente presentó formal solicitud de desistimiento del recurso de revisión constitucional de Sentencia, mediante instancia presentada ante este tribunal, en fecha once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ACOGER el acto de desistimiento del recurso de revisión constitucional presentado por los recurrentes, señores Raymond Salgado y Soranyi Esther Jiménez Sánchez, de fecha once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: DISPONER el archivo definitivo del expediente relativo al recurso presentado por los señores Raymond Salgado y Soranyi Esther Jiménez Sánchez, en fecha once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente Sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, Raymond Salgado y Soranyi E. Jiménez Sánchez, y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines de lugar.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, in fine de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	QUINTO: DISPONER que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS:	No contiene votos particulares.

10.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2017-0061, relativo al recurso de revisión de Sentencia de amparo incoado por el señor Melvin Rafael Velásquez Then contra la Sentencia núm. 00395-2016, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016).
SÍNTESIS	<p>Conforme a los documentos que constan en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto surge a raíz de la denegatoria por parte de la Tesorería de la Seguridad Social de entregar una de las informaciones solicitadas por el señor Melvin Rafael Velásquez Then a dicha institución en fecha quince (15) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en concreto, la relativa al “Listado y montos adeudados por cada institución pública centralizadas y descentralizadas”. La denegatoria de entrega de dicha documentación fue basada en considerar que la misma constituye información confidencial y, por ende, no susceptible de ser entregada de conformidad con el artículo 17.i) de la Ley núm. 200-04, Ley de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).</p> <p>Frente a dicha denegatoria el señor Melvin Rafael Velásquez Then interpone acción de amparo en el entendido de que se le estaba vulnerando su derecho fundamental a la información consagrado constitucionalmente en el artículo 49.1. Este conflicto fue decidido por el Tribunal Superior Administrativo mediante la Sentencia núm. 00395-2016, de fecha veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Primera Sala, la cual decide rechazar la acción por falta de objeto, tras considerar que las informaciones solicitadas por el hoy recurrente habían sido satisfechas por la Tesorería de la Seguridad Social. Esta es la decisión que actualmente se recurre ante este tribunal.</p>
DISPOSITIVO	PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión de decisión de amparo interpuesto por el señor Melvin Rafael Velásquez Then contra la Sentencia núm. 00395-2016, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016).



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo el presente recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR en todas sus partes la Sentencia recurrida.</p> <p>TERCERO: ACOGER la acción de amparo incoada por el señor Melvin Rafael Velásquez Then y, en consecuencia, ORDENAR a la Tesorería de la Seguridad Social la entrega al señor Melvin Rafael Velásquez Then del listado y montos adeudados por cada institución pública centralizada y descentralizada a la Tesorería de la Seguridad Social.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta Sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Melvin Rafael Velásquez Then; a la parte recurrida, Tesorería de la Seguridad Social y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>SEXTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

Las Sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

**Julio José Rojas Báez
Secretario**